

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que la pasiva guardo silencio frente al traslado de la demanda, y la curadora ad litem designada contestó sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito¹ allegado vía electrónica la curadora ad litem designada (natiyuri_95@hotmail.com), contestó dentro del término legal sin proponer excepciones, por lo tanto, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO a las partes dicha contestación.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados y a la curadora ad litem, para que a través del correo: lsanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

¹ Archivo digital No. 12

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos:

- Historia Clínica de Georgina Hernández Pabón
- Registro civil de nacimiento de Saul Huérfino Jaimes
- Registro civil de nacimiento de Rubén Darío Huérfino Hernández
- Registro civil de nacimiento de Piedad Lorena Huérfino Hernández
- Registro civil de nacimiento de Georgina Hernández Pabón

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- SANDRA ESPERANZA GUZMÁN PATIÑO
- JORGE ELIECER MELGAREJO LIZARAZO
- LUZ ANGELA GUZMAN PATIÑO

OFICIOS: Solicita se oficie a las siguientes entidades: Banco de Bogotá, Davivienda S.A., a las inmobiliarias Alianza Inmobiliaria, Inmobiliaria HS SAS, Gerencia Colombiana de Inversiones SAS Q22, Inmobiliaria Noriega Campiño Ltda., Galería Inmobiliaria SAS, Inmobiliaria Esteban Ríos Ltda., Capital Ltda. Inmobiliaria, Paseo España Inmobiliaria Abogados EU, Círculo Inmobiliario Ltda., Colfiraiz Ltda., Avanzar inmobiliaria Ltda., Inmobiliaria Vivienda Propia Colombia SAS, Inmobiliaria Solano, Gestión Urbana S.A., Inversiones Compas SAS y Bienco S.A., Constructora Consuegra Santos, Constructora Cubico, unión Temporal Clínica Girón, Constructora Mardel, Constructora Valderrama, Pavimentos Andinos S.A., CUBYCO constructores S.A., Sumas construcciones y OTACC S.A., petición a la que no es procedente acceder, como quiera que va encaminada a establecer la situación patrimonial del causante, tema que no es materia del presente proceso, no obstante, de llegar al trámite liquidatorio y si el solicitante lo vuelve a petitionar se accederá a lo incoado.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: se tendrá como prueba el siguiente documento: Registro civil de defunción de Saul Huérfino Hernández

Por su parte, la curadora ad litem designada, abogada YURI NATALIA DAVILA NUÑEZ, no aportó ni solicitó pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la parte demandante GEORGINA HERNÁNDEZ PABÓN y a la parte demandada RUBEN DARIO HUERFANO HERNANDEZ y PIEDAD LORENA HUERFANO HERNANDEZ, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ea517d47502edbf92135171de174ab31a4d64700c122e77ec3cbd09b6
bb74f**

Documento generado en 22/04/2021 04:06:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONTESTACIÓN DEMANDA CURADURIA AD LITEM - RAD 2019-534

Yuri Natalia Davila Nuñez <natiyuri_95@hotmail.com>

Lun 1/03/2021 10:43 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

Contestación Curadora Ad-Litem Rad 201900534.pdf;

Buen día envió contestación de la demanda en mi calidad de CURADORA AD LITEM dentro del proceso:

PROCESO VERBAL -UMH -SOCIEDAD PATRIMONIAL DE GEORGINA HERNANDEZ PABON contra SAUL HUERFANO JAIMES

RAD: 2019-534

Cordialmente,

YURI NATALIA DAVILA NUÑEZ

Abogada Usta - Bucaramanga



Yuri Natalia Dávila Núñez

Abogada

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ciudad

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RAD: 2019-00534

DEMANDANTE: GEORGINA HERNANDEZ PABÓN

DEMANDADOS: SAUL HUERFANO JAIMES

YURI NATALIA DÁVILA NUÑEZ, identificada con C.C 1.098.767.956 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional N° **306745** del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y domiciliada en la ciudad, actuando como **CURADORA AD – LITEN** de los **HEREDEROS INDETREMINADOS del señor SAUL HUERFANO JAIMES**, me permito dar contestación a la demanda interpuesta por la señora **GEORGINA HERNANDEZ PABÓN**; en los siguientes términos:

HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta, que el inicio de la vida marital sea el 8 de diciembre de 1972 como aquí se afirma siendo necesario atenerme a lo que se logre probar en el proceso.

Es cierto, que la demandante y el señor SAUL HUERFANO JAIMES (Q.E.P.D), procrearon a sus hijos RUBEN DARIO HUERFANO HERNANDEZ y PIEDAD LORENA HUERFANO HERNANDEZ, nacidos en las fechas señaladas, conforme consta en los registros civiles de nacimiento aportados en el expediente.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta, ya que es un hecho que deberá sustentarse en el transcurso del proceso y que deberá ser demostrado por la demandante.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta, ya que es una manifestación de la demandante de la cual no reposa prueba en el expediente y no tengo conocimiento alguno de su existencia, por ende, me atengo a lo que el juzgado encuentre probado.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto, conforme consta en el expediente.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se logre probar y demostrar en el transcurso del proceso, pues es una de las determinaciones que habrá de decidirse en el proceso en cuestión pues de ella se ligan las pretensiones al ser una de las condiciones de existencia para que sea declarada la Sociedad Patrimonial.

PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda y me atengo a lo que usted señor Juez defina conforme a derecho y que a su juicio encuentre probado.

BUCARAMAGA, SANTANDER

TELEFONO: 3004112014

ABOGADA ~ USTA



Yuri Natalia Dávila Núñez

Abogada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 979 de 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 54 de 1990, que reglamenta los mecanismos para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto se atiene a la valoración de las que resulten en el curso del proceso, producto de la solicitud de la demanda y las demás contestaciones que lo integran; especialmente las testimoniales y documentales aportadas que permitan esclarecer el centro de la Litis.

NOTIFICACIONES

La suscrita en su despacho o en la Transversal 198 # 200 – 260 apartamento 917 Conjunto Versailles Real. Floridablanca, teléfono: 3004112014, correo electrónico: natiyuri_95@hotmail.com - nataliadjuridico@hotmail.com.

Cordialmente,

YURI NATALIA DAVILA NUÑEZ

C.C. 1.098.767.956 de Bucaramanga

T.P: 306745 C.S.J